



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIOS ELECTORALES

EXPEDIENTES: SUP-JE-250/2021 Y
SUP-JE-251/2021 ACUMULADOS

ACTORES: EDGAR IVÁN ARROYO
VILLARREAL Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SEXÁGESIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIADO: ALEXANDRA D.
AVENA KOENIGSBERGER,
RODOLFO ARCE CORRAL, JOSÉ
ALBERTO TORRES LARA Y
UBALDO IRVIN LEÓN FUENTES

COLABORÓ: ÁNGEL GARRIDO
MASFORROL

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veintiuno

Sentencia de la Sala Superior que **desecha** las demandas presentadas por el partido MORENA, además de Edgar Iván Arroyo Villarreal, René Osiris Sánchez Rivas, y Edgar Danés Rojas en su calidad de magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, a fin de controvertir el decreto LXIV-804 de fecha veinte de septiembre del presente año expedido por el Congreso de Tamaulipas, a través del cual designa al titular del órgano interno de control del Tribunal local. Se desechan las demandas, dado que, con independencia de que en el caso se pudiera o no actualizar alguna otra causal de improcedencia, los juicios han quedado sin materia.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
1. ANTECEDENTES	2
2. COMPETENCIA	3
3. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL	4

4. ACUMULACIÓN	4
5. IMPROCEDENCIA	4
6. RESOLUTIVOS	7

GLOSARIO

Acuerdo:	Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se emite la convocatoria pública para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Tribunal local de Tamaulipas
Constitución general	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Convocatoria:	Convocatoria para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tamaulipas
Decreto:	Decreto N.º LXIV-804 mediante el cual se designa al ciudadano Juan Carlos López Aceves como titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Tamaulipas
JUCOPO:	Junta de Coordinación Política de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Tribunal local:	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas

1. ANTECEDENTES

1.1. Convocatoria. El ocho de septiembre de dos mil veintiuno¹, la JUCOPO aprobó la convocatoria para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de esa entidad.

1.2. Primeros juicios electorales. A fin de controvertir la convocatoria emitida por la JUCOPO, el catorce de septiembre los actores²,

¹ A partir de este momento todas las fechas se refieren al año de dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

² René Osiris Sánchez Rivas, Edgar Danés Rojas, Edgar Iván Arrollo Villarreal y Marcia Laura Garza Robles.



ostentándose como integrantes del Tribunal local, promovieron diversos medios de impugnación³.

1.3. Ampliación de demanda. El veintitrés de septiembre, los actores del Juicio SUP-JE-235/2021 presentaron una ampliación de demanda, en este caso, para impugnar la designación del titular del Órgano Interno de Control del Tribunal local por parte del Congreso local.

1.4. Sentencia SUP-JE-235/2021. Mediante la sentencia dictada el veintinueve de septiembre, la Sala Superior dejó sin efectos el Acuerdo de la JUCOPO, el Decreto de designación del titular del Órgano Interno de Control y todos los actos que se hubieran realizado en cumplimiento a dicha designación.

1.5. Segundos juicios electorales. El veinticuatro de septiembre, MORENA y los magistrados del Tribunal local presentaron, ante el Congreso del Estado de Tamaulipas, dos demandas de juicio electoral⁴ a fin de controvertir el Decreto por el que se designó al titular del Órgano Interno de Control del Tribunal local. Los escritos de los juicios electorales se recibieron en esta Sala Superior hasta el once de octubre.

1.6. Turno. El magistrado presidente de la Sala Superior turnó los expedientes a la ponencia a su cargo y, en su oportunidad, radicó los asuntos en su ponencia.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver los juicios electorales, por tratarse de medios de impugnación promovidos por personas integrantes de un órgano local especializado en materia electoral y por el partido MORENA, en el que se impugna el decreto emitido por el

³ SUP-JE-235-2021 y SUP-JE-242/2021.

⁴ SUP-JE-250-2021 y SUP-JE-251-2021.

SUP-JE-250/2021 Y ACUMULADO

Congreso de Tamaulipas, para designar a la persona titular del órgano interno de control del dicho órgano jurisdiccional.

La autonomía e independencia funcional son aspectos que se pueden analizar en la vía del juicio electoral, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI; y 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución general; 166, fracción X; 180, fracción XV, de la Ley Orgánica, así como 4 de la Ley de Medios; en relación con los lineamientos en los cuales se determinó la integración de los expedientes denominados “juicios electorales”, para el conocimiento de aquellos asuntos en los cuales se controvertan actos o resoluciones en la materia que no admitan ser impugnados a través de los distintos juicios y recursos previstos en la legislación adjetiva electoral.

3. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL

Esta Sala Superior emitió el Acuerdo 8/2020⁵ en el cual, si bien, reestableció la resolución de todos los medios de impugnación, en su punto de acuerdo segundo determinó que las sesiones continuarán realizándose por medio de videoconferencias, hasta que el pleno de esta Sala Superior determine alguna cuestión distinta.

4. ACUMULACIÓN

Del análisis a los escritos de demanda se advierte que existe conexidad en la causa, pues en ambos casos se controvierte el Decreto por el que se designa al titular del Órgano Interno de Control del Tribunal local.

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 180, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se decreta la acumulación del expediente SUP-JE-251/2021 al

⁵ Aprobado el primero de octubre de 2020 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del trece siguiente. Véase:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602447&fecha=13/10/2020.



diverso SUP-JE-250/2021, dado que este fue el primero que se registró e integró en esta instancia jurisdiccional.

En consecuencia, se deberá anexar una copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria a los autos del expediente acumulado.

5. IMPROCEDENCIA

Con independencia de que se actualice o no algún otro supuesto de improcedencia, esta Sala Superior advierte que **los juicios han quedado sin materia**, por lo que procede el desechamiento de las demandas.

1. Marco jurídico

El artículo 9, párrafo 3, de la Ley de Medios establece que debe desecharse de plano un medio de impugnación cuando su improcedencia derive de las disposiciones del mismo ordenamiento.

En ese sentido, el artículo 11, párrafo 1, inciso b), de la misma ley, dispone que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable modifique o revoque el acto reclamado antes del dictado de la resolución respectiva, de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Esta Sala Superior ha precisado que el elemento determinante de esta causal de improcedencia es que el medio de impugnación quede sin materia, con independencia de la razón –de hecho, o de Derecho– que produce el cambio de situación⁶.

El presupuesto indispensable de todo proceso judicial es la existencia de un litigio, por lo que si se extingue por cualquier causa la impugnación queda sin materia, puesto que la finalidad del proceso es resolver un litigio

⁶ Tesis de Jurisprudencia 34/2002, de rubro IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.

mediante el dictado de una sentencia por parte de un órgano imparcial, independiente y dotado de jurisdicción.

Por tanto, es necesario precisar que el cambio de situación jurídica puede acontecer, no solo por actos realizados por las autoridades señaladas como responsables, sino por hechos o actos jurídicos que aun cuando no provengan de aquellas, tengan como efecto inmediato impedir el examen de las pretensiones hechas valer en el juicio y, por consecuencia, el dictado de una resolución de fondo.

Es criterio de este órgano jurisdiccional que cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio por el surgimiento de una solución autocompositiva o **porque deja de existir la pretensión** o la resistencia, la controversia queda sin materia y, por tanto, no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción, o bien, dictar una sentencia de fondo.

2. Caso concreto

La secuela procesal del presente asunto se origina con la emisión de la convocatoria para la designación del titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral en Tamaulipas emitida por la JUCOPO del Congreso local, la cual fue impugnada en su momento por algunos de los magistrados que integran dicho órgano jurisdiccional.

Posteriormente, el Congreso local emitió el Decreto LXIV-804, en el que designó al titular del Órgano Interno de Control del Tribunal local, por lo cual los magistrados actores presentaron una ampliación de demanda ante esta Sala Superior con el fin de que se dejara sin efectos tanto la convocatoria emitida por la JUCOPO como la designación realizada por el Congreso de Tamaulipas.



El veintinueve de septiembre, esta Sala Superior resolvió el Juicio Electoral SUP-JE-235/2021 en el que esencialmente determinó lo siguiente:

- i) Declarar la inaplicación al caso concreto de los artículos 58, fracción LX, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 133 y 134, numerales 4 y 8, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con respecto a la facultad del Congreso de aquella entidad de designar al titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral local;
- ii) Dejar sin efectos la convocatoria emitida por la JUCOPO para designar al titular del Órgano Interno de Control del Tribunal local;
- iii) Dejar sin efectos el **Decreto LXIV-804 mediante el cual se designó al titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.**

El veinticuatro de septiembre –antes de la emisión de dicha sentencia– los actores presentaron ante el Congreso local diversos juicios para impugnar el Decreto, sin embargo, fueron recibidos por esta Sala Superior el once de octubre, es decir cuando la referida sentencia ya había revocado el Decreto.

En dichas demandas, se advierte que tanto los magistrados como el partido político MORENA pretenden que se inapliquen diversos artículos de la Constitución local que faculta al Congreso a designar al titular del órgano Interno de Control del Tribunal local y se deje sin efectos el Decreto en el que se realiza la designación.

Por lo anterior, se concluye que la controversia ha quedado sin materia, dado que la pretensión que exponen los demandantes ha sido alcanzada con la emisión de la sentencia del SUP-JE-235/2021 y acumulados, en los que se inaplicó la Constitución local y se dejó sin efectos la designación

realizada por el Congreso, lo cual se traduce en un impedimento para continuar con la sustanciación de la impugnación y, en su caso, el dictado de una sentencia de fondo respecto a la controversia planteada.

En síntesis, con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, los juicios al rubro indicado han quedado sin materia y lo procedente es desechar de plano las demandas.

6. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **acumulan** los medios de impugnación, en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Se **desechan** de plano las demandas.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívense los presentes expedientes como asuntos concluidos y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.